AUTO No. SAN-00706-26

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NORTE
RADICACIÓN DENUNCIA: 2025-E 11516
FECHA DE LA DENUNCIA: 05 DE MAYO DEL 2025
PRESUNTA INFRACCIÓN: VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS - ARD
PRESUNTO INFRACTOR: FREDY ANDRÉS GARCÍA

Neiva, 06 NOV 2026

ANTECEDENTES

DENUNCIA

Mediante denuncia con radicado CAM No. 2025-E 11516 de fecha 05 de mayo del 2025, con VITAL No. 0600000000000188391, se pone en conocimiento de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, una presunta afectación de los recursos naturales, consistente en actividades de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas - ARD, en la Vereda El Triunfo, Corregimiento del Caguán, jurisdicción del Municipio de Neiva - Huila.

VISITA TECNICA Y SEGUIMIENTOS

Que mediante Auto No. 357 de fecha 28 de mayo de 2025, la Territorial Norte dispuso la práctica de visita ocular a fin de verificar la presunta infracción ambiental; diligencia que se efectuó el mismo día y se consignó en el Concepto Técnico de Visita No. 1745 de fecha 30 de mayo de 2025, determinándose como presunto infractor al señor Fredy Andrés García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1075257078, conforme al texto que se transcribe a continuación:

"...
1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS
...
Al llegar al punto de descarga de aguas residuales domesticas – ARD, que se realiza en el Box Culvert de aguas lluvias, ubicado en las coordenadas planas E875786 N808070 (N2°51´35.9" W75°11´40.7"), se identificó tres tuberías PVC, las cuales, presuntamente realizan descargas - ARD, de las viviendas más cercanas.



Imagen 1: *Ubicación geográfica del Box Culvert de aguas lluvias, donde se realiza la descarga de aguas residuales domésticas - ARD*
Fuente: *Google Earth*

Al llegar, se logra hacer contacto con el señor Fredy Andres García – Habitante del sector y propietario de la vivienda ubicada en que, aunquedas planas E875765 N808063 (N2°51´35.66" W75°11´41.41"), y quien manifiesta que tiene una tubería PVC que realiza la descarga de aguas residuales domésticas – ARnD al Box Culvert de aguas lluvias, proveniente de la cocina, ducha y lavadero, puesto que, aunque cuente con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas o pozo séptico, solamente para tratar las aguas del sanitario, prefiere no saturar los sistemas de tratamiento instalados, dado que en el
Triunfo no se cuenta con un sistema de alcantarillado veredal.
...
Como se evidencia en el registro fotográfico se logra evidenciar tres tuberías PVC que presuntamente realizan descargas de aguas residuales domésticas – ARD, al Box Culvert de aguas lluvias, de las cuales solo se logró identificar al propietario de la tubería PVC No. 2, el señor Fredy Andrés García, quien manifiesta en la visita que cada uno de los habitantes ha optado por construir su propio sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas o pozo séptico, en donde se descargan las aguas provenientes solamente de los sanitarios, mientras que las aguas provenientes de lavado de ropas, lavamanos y duchas son conducidas por medio de tubería hacia el box culvert que se ubica en las coordenadas planas E875786 N808070 (N2°51´35.9" W75°11´40.7"), sobre la vía principal.
Respecto a los demás habitantes del sector que presuntamente realizan estas descargas, no se logró tener contacto, ya que no se encontraban en sus viviendas al momento de realizar la visita de inspección.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Como presuntos infractores se identificó:

- *Teniendo en cuenta que el aseguramiento de la infraestructura básica de agua potable y saneamiento básico (incluye sistema de alcantarillado) en zonas rurales es responsabilidad de los municipios, se establece como presunto infractor al municipio de Neiva, identificado con numero Nit 891.180.009-1, con dirección de notificación en la Carrera 5 No. 9 - 74 del barrio Centro del municipio de Neiva, departamento del Huila.*
- *Fredy Andres García, identificado con número de cédula 1.075.257.078.*

3. DEFINIR marcar (x):

- ***AFECTACIÓN AMBIENTAL (__)***
- ***NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (X)***

...

5. EVALUACION DEL RIESGO ...

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Incumplimiento al Decreto 1076 de 2015, específicamente a lo establecido en el artículo ***2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.*** *No se admite vertimientos:*

6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

Incumplimiento Resolución 1433 del 2004, por medio la cual se autorizó los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV al municipio de Neiva, ya que este instrumento no se contempla como punto de vertimiento de las aguas residuales identificadas en las coordenadas planas E875786 N808070 (N2°51´35.9" W75°11´40.7").

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

- *Posible afectación a suelo, originada por la descarga de aguas residuales domésticas – ARD en las coordenadas planas E875786 N808070 (N2°51´35.9" W75°11´40.7").*

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

Incumplimiento al Decreto 1076 de 2015, específicamente a lo establecido en el artículo ***2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.*** *No se admite vertimientos:*

6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

a) Intensidad (IN): *La afectación originada por el vertimiento de aguas residuales domésticas – ARD a suelo, es representada en una afectación de bien de protección con una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 % a 33%.*

b) Extensión (EX): *La afectación originada por el vertimiento de aguas residuales domésticas – ARD a suelo, se determina en una extensión menor a una (1) hectárea.*

c) Persistencia (PE): *El efecto producto del vertimiento de aguas residuales domésticas – ARD a suelo, durará hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas y para esto se determina en un tiempo inferior a seis (6) meses.*

d) Reversibilidad (RV): *La capacidad del bien de protección ambiental afectado y su tiempo de recuperación para volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, se realizará una vez se haya eliminado el vertimiento de aguas residuales domésticas – ARD sobre a suelo, la cual puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de un (1) año.*

e) Recuperabilidad (MC): *La afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas y evitando la alteración que sucede puede ser compensable en un plazo inferior a seis (6) meses.*

Incumplimiento Resolución 1433 del 2004, por medio la cual se autorizó los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV al municipio de Neiva, ya que este instrumento no se contempla como punto de vertimiento de las aguas residuales identificadas en las coordenadas planas E875786 N808070 (N2°51´35.9" W75°11´40.7").

f) Intensidad (IN): *La afectación originada por el vertimiento de aguas residuales domésticas – ARD sobre el suelo, es representada en una afectación de bien de protección con una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 % a 33%.*

g) Extensión (EX): *La afectación originada por el vertimiento de aguas residuales domésticas – ARD sobre el suelo, se determina en una extensión menor a una (1) hectárea.*

h) Persistencia (PE): *El efecto producto del vertimiento de aguas residuales domésticas – ARD sobre el suelo, durará hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas y para esto se determina en un tiempo inferior a seis (6) meses.*

i) Reversibilidad (RV): *La capacidad del bien de protección ambiental afectado y su tiempo de recuperación para volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, se realizará una vez se haya eliminado el vertimiento de aguas residuales domésticas – ARD sobre el suelo, la cual puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de un (1) año.*

j) Recuperabilidad (MC): *La afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas y evitando la alteración que sucede puede ser compensable en un plazo inferior a seis (6) meses.*

Importancia de la afectación (I) Recurso suelo: *I= 8, esto significa IRRELEVANTE, según la Captura de Pantalla de la Evaluación del nivel potencial del impacto – T-CAM-075, emitida con base en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.*

...

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

Para el presente concepto, se establece que para el Incumplimiento a la normatividad ambiental vigente; según lo estipulado en el Incumplimiento al Decreto 1076 de 2015, específicamente a lo establecido en el artículo ***2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.*** *No se admite vertimientos: 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación y la Resolución 1433 del 2004, por medio la cual se autorizó los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV al municipio de Neiva, ya que este instrumento no se contempla como punto de vertimiento de las aguas residuales identificadas en las coordenadas planas E875786 N808070 (N2°51´35.9" W75°11´40.7"). Se identifica de conformidad con los atributos valorados en el punto anterior, en donde se obtuvo lo siguiente:*

*Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalua el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectacion (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)*

I = 8

AFECTACION			OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de I		Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante	8	20	Muy Baja	0,2
Leve	9-20	35	Baja	0,4
Moderado	21-40	50	Moderada	0,6
Severo	41-60	65	Alta	0,8
Crítico	61-80	80	Muy Alta	1

Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante	20	Muy Baja	0,2

EVALUACIÓN DEL RIESGO r = o * m 4

Imagen 2: Captura de Pantalla de la Evaluación del nivel potencial del impacto – T-CAM-075, emitida con base en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

Ahora bien, se concluye que para el impacto potencial identificado sobre el recurso o bien de protección suelo, se tiene lo siguiente:

- *Magnitud potencial de la afectación (m): De acuerdo con los resultados obtenidos de la tabla de la importancia de la afectación (I) que tiene un valor de 8, se estima que el nivel potencial de impacto es irrelevante, por tanto, equivale a un valor de m=20.*
- *Probabilidad de ocurrencia (o): Se establece que la posibilidad de que ocurra la afectación, sobre el recurso suelo, por el incumplimiento normativo es Muy Baja, lo que corresponde a un valor de o=0,2.*

*Así, la evaluación del riesgo (r=o*m) se determina como r=4.*

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

De conformidad con lo relacionado en la imagen 2 "Captura de Pantalla de la Evaluación del nivel potencial del impacto – T-CAM-075, emitida con base en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental" del presente concepto se tiene que la probabilidad de ocurrencia originada por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente Decreto 1076 de 2015, específicamente a lo establecido en el artículo ***2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.*** *No se admite vertimientos: 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación, por el señor Fredy Andres García, se evalúa*

como Muy Baja.

- *Probabilidad de Ocurrencia= Muy Baja*
- *Valor de la Probabilidad de Ocurrencia= 0,2*

De igual manera a la Resolución 1433 del 2004, por medio la cual se autorizó los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV al municipio de Neiva, ya que este instrumento no se contempla como punto de vertimiento de las aguas residuales identificadas en las coordenadas planas E875786 N808070 (N2°51´35.9" W75°11´40.7"), se evalúa como Muy Baja.

- *Probabilidad de Ocurrencia= Muy Baja*
- *Valor de la Probabilidad de Ocurrencia= 0,2*

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva ***SI*** _____ ***NO*** _X__

..."

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

La ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, señalo en su artículo primero que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental estará en cabeza del Estado a través de, entre otras entidades, las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo con las competencias establecidas por la ley.

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, según lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez analizada la información contenida en el Concepto Técnico de Visita No. 1745 de fecha 30 de mayo de 2025, en donde se logró identificar hechos que presuntamente configuran infracciones ambientales, estima el Despacho que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra del señor Fredy Andrés García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1075257078; toda vez que en el Box Culvert de aguas lluvias, ubicado en las coordenadas planas E875786 N808070 (N2°51´35.9" W75°11´40.7"), en la Vereda El

Triunfo, Corregimiento del Caguán, jurisdicción del Municipio de Neiva – Huila, se presentan presuntamente Descargas y/o Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas - ARD, provenientes de la vivienda ubicada en las coordenadas planas E875765 N808063 (N2°51´35.66" W75°11´41.41"), de propiedad del señor Fredy Andres García, que por tubería de PVC conduce las Aguas Residuales Domésticas – ARD generadas en la cocina, ducha y lavadero, hacia el Box Culvert de aguas lluvias, sin contar con los respectivos permisos otorgados por la autoridad ambiental competente, o con una solución individual de saneamiento básico que no ocasiones ningún tipo de afectación ambiental; situación que implica la inobservancia al deber de acatar las leyes ambientales por parte de los particulares, como es el Decreto 1076 de 2015 *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente"*, en especial los artículos 2.2.3.2.20.5., 2.2.3.3.4.3. y 2.2.3.3.5.1. que establecen:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo.** Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficarlas aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. ..."*

*"**ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.** No se admite vertimientos:*
...
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
..."

*"**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor, esta Dirección Territorial en uso de las facultades delegadas por la Dirección General según las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024,

R E S U E L V E

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra del señor **Fredy Andrés García**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1075257078**; en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Concepto Técnico de Visita No. 1745 de fecha 30 de mayo de 2025.

TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

CUARTO: Notificar el contenido del presente auto al señor **Fredy Andrés García**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1075257078**; como presunto infractor.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo – Contratista de apoyo jurídico DTN
Denuncia 01206-25 (SAN-00706-26)